



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley...*

Artículo 1°.- Incorpórase como último párrafo al artículo 18 del Decreto - Ley 22.351, el siguiente: *“Las atribuciones enumeradas en el presente artículo deberán ser ejercidas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en forma coordinada con las/s provincia/s en las cuales se emplace el Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional de que se trate”.*

Artículo 2°.- De forma.



## **Fundamentos**

Señora Presidente:

La legislación argentina en materia de Parques Nacionales responde a una visión anacrónica, que asociaba la preservación ambiental con el control exclusivo de un determinado territorio por parte del Estado Nacional. Está claro que esa concepción se encuentra perimida, y que hoy no existen razones para monopolizar en cabeza de la Nación las estrategias de preservación ambiental, como lo hace la figura clásica de los Parques Nacionales plasmada en el Decreto-Ley 22.351. Antes bien, los actuales arts. 41, 75 inc. 30 y 124 de la Constitución Nacional militan en el sentido opuesto: la protección del medio ambiente constituye una competencia concurrente entre la Nación y las provincias, que son las titulares de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios.

Esa concurrencia ha sido ampliamente reconocida por la Corte Federal, quien tiene dicho que "La Nación legisla las pautas mínimas de protección en materia ambiental y, al ser esta una facultad compartida por su objeto, la autoridad provincial ejerce la porción del poder estatal que le corresponde con base constitucional; extremo que implica que la provincia en su ámbito propio realiza en plenitud una atribución que traduce un grado de valoración con relación al fin especial de carácter preventivo que persigue, la protección del medio ambiente" (CSJN, "Minera San Jorge", 2021, Fallos, 344:3209).

Así, "El ejercicio de las competencias concurrentes que la Constitución Nacional consagra en los arts. 41, 43, 75, incs. 17, 18, 19 y 30, y 125, entre otros, no implica enervar los ámbitos de actuación de ninguna órbita del gobierno, sino que importa la interrelación, cooperación y funcionalidad en una materia común de incumbencia compartida como es el caso de la protección del medioambiente" (CSJN, "Estado Nacional (Estado Mayor General del Ejército) c/ Provincia de Mendoza", 2019, Fallos, 342:2256).

De igual manera, la redacción del art. 75 inc. 30 de la Carta luego de la reforma de 1994 ha confirmado el abandono de la lectura exclusivista de las competencias federales en los establecimientos de utilidad nacional, lo cual también impacta en esta temática.

En ese contexto, es claro que la participación de las provincias en las cuales se encuentran emplazados los Parques Nacionales contribuiría a un mejor manejo de ellos y reduciría la conflictividad, al evitar que las estrategias de preservación ambiental se conviertan, en los hechos, en sinónimo de unitarismo. El riesgo que pretende conjurarse, al final de cuentas, es que funcionarios completamente alejados del lugar en el que la vida ocurre dispongan de un control omnímodo y remoto de esas relaciones, sin computar las particularidades regionales ni las necesidades de las poblaciones locales.

Es tiempo, en definitiva, de dejar atrás la cosmovisión "territoriana" de los Parques Nacionales. La protección ambiental es una misión que comparten todos los estamentos del federalismo y la regulación debe reflejar esa nueva articulación, so pena de volverse inconstitucional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

Por lo anterior, solicito Señora Presidente el tratamiento del presente proyecto de ley, a fin de superar la visión centralista de la protección ambiental que anima la normativa actual e ingresar en una nueva etapa histórica de los Parques Nacionales, más federal y participativa.

**Agustín Domingo**  
**Diputado Nacional**

**Luis Di Giacomo**  
**Diputado Nacional**

**Rolando Figueroa**  
**Diputado Nacional**

**Diego Horacio Sartori**  
**Diputado Nacional**

**Zapata Carlos Raúl**  
**Diputado Nacional**